



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

Resolución de Presidencia N° 250-2018-IPD/P

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 000923-2018-OAJ/IPD emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 002132-2018-UL/IPD emitido por la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración; Memorando N° 005109-2018-OPP/IPD de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Memorando N° 002238-2018-OGA/IPD de la Oficina General de Administración; Informe de estudio de Mercado N° 02-2018-IPD-OGA-UL-AJVA de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración; Informe N° 001-2018-UL/IPD emitido por el Responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración; Memorando N° 002114-2018-OGA/IPD de la Oficina General de Administración; los Informes de Estudio de Mercado N° 01-2018-IPD-OGA-UL-AJVA y N° 02-2018-IPD-OGA-UL-AJVA emitidos por la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y su modificatoria, el Instituto Peruano del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD), organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley); y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento), y sus modificatorias, constituyen el cuerpo normativo que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes servicios u obras;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, mediante el Pedido de Servicio N° 05085-2018, el Responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración inicia el proceso para la Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales del Instituto Peruano del Deporte, contando con los correspondientes términos de referencia visados por la citada Unidad, por el Responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Logística y la Unidad Personal de la Oficina General de Administración; dichos términos de referencia fueron elaborados considerando los valores de la tasación de los bienes patrimoniales realizada en setiembre de 2017;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2018, mediante Informe de Estudio de Mercado N° 01-2018-IPD-OGA-UL-AJVA se determinó que el valor referencial para la Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales del Instituto Peruano del Deporte es de S/. 10'511,862.78 (diez millones quinientos once mil ochocientos sesenta y dos con 78/100 soles), por un plazo de 365 días calendario;





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

Que, con fecha 06 de diciembre de 2018, mediante Requerimiento N° 5085-SIGA-IPD-UL-2018, suscrito por la jefa de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración y la Jefa de la Oficina General de Administración, se solicitó la previsión presupuestal 2019 por el monto total de S/ 10'511,862.78 (diez millones quinientos once mil ochocientos sesenta y dos con 78/100 soles), a fin de proceder a convocar el procedimiento de selección para la Contratación del Servicio de Pólizas de Seguros Patrimoniales y Personal del Instituto Peruano del Deporte;

Que, mediante Memorando N° 002114-2018-OGA/IPD, la Oficina General de Administración informa a la Unidad de Logística, que de acuerdo al análisis realizado a la asignación de recursos para el ejercicio fiscal 2019, se puede verificar que durante la fase de programación multianual no se ha previsto los recursos por el monto solicitado para la contratación de seguros patrimoniales para el ejercicio fiscal 2019; en tal sentido, solicita coordinar con las unidades de organización y/o áreas que intervienen en el proceso a fin de identificar los recursos necesarios para otorgar la previsión de crédito presupuestario 2019, debiendo realizar previamente durante dicho año las notas de modificación presupuestal a fin de proceder con el trámite de certificación de crédito presupuestario correspondientes.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, mediante Informe N° 001-2018-UL/IPD, el Responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Logística pone en conocimiento de la Jefatura de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración el vencimiento del Contrato de Pólizas de Seguros Patrimoniales y Personales del IPD, recomendado se realice la contratación directa por desabastecimiento. En la misma fecha, mediante pedido de servicio N° 05583, la Unidad de Logística de la Oficina General inicia el proceso para la Contratación del Servicio de Pólizas de Seguros Patrimoniales para el Instituto Peruano del Deporte, contando con los correspondientes términos de referencia visados por la citada Unidad y por el Responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Logística; dichos términos de referencia establecen un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, en ese sentido, con fecha 14 de diciembre de 2018, mediante Informe de estudio de Mercado N° 02-2018-IPD-OGA-UL-AJVA, se determinó que el valor referencial para la contratación de los seguros es de S/ 756,051.54 (setecientos cincuenta y seis mil cincuenta y uno con 54/100 Soles) por un plazo de 150 días calendario, conforme al siguiente detalle:

| N° | SEGUROS | VALOR REFERENCIAL 2018 |
|--------------|--|------------------------|
| 1 | Póliza de Seguros Multiriesgo (Incendio, Robo, Asalto, Responsabilidad Civil y Otro). | S/. 541,845.46 |
| 2 | Póliza de Seguros 3D (Deshonestidad, Desaparición, Destrucción) | S/. 100,473.82 |
| 3 | Póliza de Seguro Vehicular (Choque, Vuelco, Responsabilidad Civil, Accidente de Ocupante y de Terceros, Taller, Chofer de Agregado). | S/. 113,732.26 |
| TOTAL | | S/. 756,051.54 |





PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, mediante Memorando N° 002238-2018-OGA/IPD, la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina de Presupuesto y Planificación la previsión presupuestal 2019 para la Contratación de Seguros Patrimoniales para el Instituto Peruano del Deporte por situación de desabastecimiento por el monto total de S/ 756,051.54 (setecientos cincuenta y seis mil cincuenta y uno con 54/100 Soles), por un plazo de 150 días calendario, a fin de dar inicio al procedimiento de contratación directa del referido servicio, para lo cual adjunta el Requerimiento N° 5583-SIGA-IPD-UL-2018;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, mediante Memorando N° 005109-2018-OPP/IPD, la Oficina de Presupuesto y Planificación comunica la aprobación de la Previsión de Crédito Presupuestario para la contratación de pólizas de seguros patrimoniales;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, mediante Informe N° 002132-2018-UL/IPD, la Unidad de Logística solicita la contratación directa de seguros patrimoniales por el importe de S/. 756, 051.54 (Setecientos Cincuenta y Seis mil cincuenta y uno con 54/100 soles), por un periodo de 150 días calendario, por la causal de desabastecimiento, señalando textualmente lo siguiente:

“e. Estos hechos han sido generados al actualizar la magnitud de las propiedades y contenidos (bienes inmuebles), de acuerdo Informe Técnico (Tasación) el cual concluyó que los Valores Declarados para las propiedades, estaban desfasados en una tercera parte del valor real, lo cual ha llevado a incrementar significativamente el costo por el servicio de asegurar los bienes patrimoniales, así como la necesidad de contar mayores recursos que no se encontraba previsto (...)

f. En consecuencia, dichos sucesos han generado el hecho o situación extraordinaria e imprevisible que ha determinado la ausencia inminente del servicio, configurando la situación de desabastecimiento, por lo cual se hace necesaria la contratación directa por el periodo de 150 días calendarios, a fin que dentro de este plazo, se realicen las gestiones necesaria para contar con la certificación presupuestal 2019 y llevar a cabo el respectivo procedimiento de selección (...)

h. De acuerdo a ello, al no poder convocarse el procedimiento de selección para la contratación del servicio de seguros patrimoniales del IPD, debido a que no se ha previsto la programación de los recursos por el monto solicitado para la contratación de seguros patrimoniales para el periodo presupuestal 2019, no se cumple con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 150 del Reglamento, para la contratación complementaria. (...)

j. En consecuencia, dichos sucesos han generado el hecho o situación extraordinaria e imprevisible que ha determinado la ausencia inminente del servicio, configurando la situación de desabastecimiento, por lo cual se hace necesaria la contratación directa por el periodo de 150 días calendarios, a fin que dentro de este plazo, se realicen las gestiones necesaria para contar con la certificación presupuestal 2019 y llevar a cabo el respectivo procedimiento de selección (...)”





PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, mediante Informe N° 2140-2018-UL/IP, la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración señala a la Oficina de Asesoría Jurídica que el plazo de 150 días calendario es el tiempo previsto para la obtención de los recursos disponibles para realizar el respectivo procedimiento de selección;

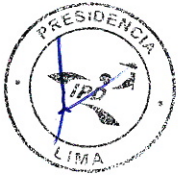
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe 000923-2018-OAJ/IPD, de fecha 19 de diciembre de 2018, señala que el objeto de la presente contratación es el Servicio de Pólizas de Seguros Patrimoniales para el Instituto Peruano del Deporte, sin que exista la capacidad presupuestal para convocar el procedimiento de selección correspondiente resulta imposible realizar una contratación complementaria conforme al artículo 150 del Reglamento, por lo que ante la necesidad de que los bienes muebles e inmuebles se encuentren asegurados, la entidad necesita aprobar una contratación directa por la suma de S/ 756, 051.54 (Setecientos Cincuenta y Seis mil cincuenta y uno con 54/100 soles), por un plazo de 150 días calendario, a fin de que dentro de este plazo se realicen las gestiones necesarias para contar con la certificación presupuestal y llevar a cabo el respectivo procedimiento de selección, sin embargo, previamente corresponde determinar si los hechos mencionados justifican la causal de desabastecimiento;

Que, asimismo la citada oficina indica que debe tenerse en cuenta que la entidad se encuentra en la obligación de contratar pólizas de seguros para los bienes de propiedad de las Entidades y los que se encuentren bajo su administración, conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 10° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con relación a la configuración de la causal de desabastecimiento, (i) El literal c) del artículo 27 de la Ley, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecta o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."; (ii) El numeral 3 del artículo 85 del Reglamento establece que, "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda."; (iii) Para configurarse la causal contenida en los precitados artículos, deben presentarse simultáneamente dos (2) elementos: i) Situación extraordinaria e imprevisible, ii) su ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, respecto a los elementos constitutivos de la situación de desabastecimiento la Oficina de Asesoría Jurídica señala que:

"a) Situación extraordinaria e imprevisible: El primero de los elementos debe cumplirse cuando se configure la falta o privación del bien o servicio fuera del orden o regla natural, debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano. De esta manera basta la presencia de alguna necesidad que no podrá ser atendida, para que se pueda sustentar la contratación directa.





PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

En el caso concreto, se tiene que el evento extraordinario e imprevisible se debió a que el valor obtenido del estudio de mercado difiere considerablemente del presupuestado por la entidad al momento de elaborar el PAC, no contándose con la totalidad de los recursos necesarios para la contratación de los seguros patrimoniales al no haberse presupuestado para el ejercicio fiscal 2019, no pudiendo convocar el procedimiento de selección correspondiente por no contar con la certificación presupuestal, tal como se advierte del Memorando N° 002114-2018-OGA/IPD y del Informe N° 002132-2018-UL/IPD.

b) *La ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios u operaciones que la Entidad tiene a su cargo:*

En el caso concreto, es menester del Instituto Peruano del Deporte brindar en las mejores condiciones las instalaciones que se encuentran bajo la administración de la entidad, para el fomento de las prácticas y competencias deportivas, siendo obligatorio coberturar y resguardar los espacios tanto de uso deportivo como administrativo para lograr las metas de la Entidad. En ese sentido, es necesario resguardar todo tipo de riesgo, protegiendo no solo los edificios sino también su contenido, así como los bienes que estén bajo la custodia de la institución; los mismo con los vehículos donde se transporta el personal de la entidad, entre otros.

De acuerdo con los fundamentos doctrinarios sobre los que se basa el seguro, el Principio de Indemnización, implica que “según el contrato de seguro una pérdida o daño que ocurra, obliga al asegurador a resarcirlo o indemnizarlo a fin de poner el bien en las mismas condiciones en que se encontraba inmediatamente antes del siniestro. Si la reparación beneficia al asegurado va contra este principio, pues el seguro no puede ser objeto de lucro. Lo que debe esperar el asegurado es no perder¹.

Sin esta cobertura se pondría en riesgo el desarrollo del deporte a nivel nacional, del personal de la entidad y del público en general que frecuentan las instalaciones deportivas, entre otros, ante la producción de un evento que pueda afectar la infraestructura e impactar en la vida y/o salud de éstos. Ante un evento y/o siniestro que afecte la infraestructura se podría tener una acción rápida para la recuperación de esta situación, la que no podría realizarse si estamos supeditados al presupuesto institucional.”

Que, sobre la responsabilidad administrativa o funcional por la aprobación de la contratación directa por causal de desabastecimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con lo dispuesto en la numeral 3 in fine del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido diversas opiniones que resultan de aplicación para el presente caso de contratación directa, entre las cuales destacan las siguientes:

¹ En www.apeseg.org.pe





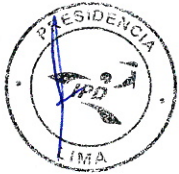
PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

“Opinión 209-2017/DTN: Corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, considerando lo previsto en el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento. De ser así, deben observarse las disposiciones establecidas en los artículos 86 y 87 del Reglamento para su aprobación y procedimiento, respectivamente.



Opinión 127-2017/DTN: Considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa. En este sentido, en el expediente alcanzado se observa la aprobación del expediente de contratación por la Oficina General de Administración, la cual es la encargada de aprobarlo, de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta en la Resolución de Presidencia N° 265-2017-IPD/P, de fecha 08 de noviembre de 2017. Esta opinión del OSCE, concuerda con lo dispuesto en los numerales 87.2 y 87.3 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Opinión 053-2017/DTN: Corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada”;



Que, el inciso c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, tal como ocurre en el presente caso, excepcionalmente puede contratar directamente con un determinado proveedor, en concordancia con lo determinado en el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia, contenido en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, especifica que: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;



Que, de conformidad con todo lo señalado, en el Informe N° 000923-2018-OAJ/IPD, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es procedente aprobar la contratación directa “Contratación del Servicio de Pólizas de Seguro Patrimoniales”, hasta por la suma de S/ 756,051.54 (Setecientos Cincuenta y Seis mil cincuenta y uno con 54/100 soles), por un plazo de 150 días calendario, la misma que debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, según lo dispuesto en el inciso 86.1 del artículo 86 del acotado Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del IPD aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;





PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

Por las consideraciones antes expuestas, con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus competencias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa para la “Contratación del Servicio de Pólizas de Seguros Patrimoniales para el Instituto Peruano del Deporte”, hasta por la suma de S/ 756,051.54 (Setecientos Cincuenta y Seis mil cincuenta y uno con 54/100 soles), por un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, mediante acciones inmediatas proceda a la contratación del servicio materia de la presente Resolución, observando estrictamente el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, la publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido en las normas de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría Técnica inicie las investigaciones preliminares correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

SUSANA VICTORIA CORDOVA AVILA
Presidenta (e)
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

